

AVENIDA 82
TELÉFONO: SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
BOGOTÁ Radicación: 00098264 00000003
www Fecha (REC): 2003-04-22 18:04:44 Folios: 3
OFFICE.BO Trámite: 032 FALTANTES D : REGISTRAR 538 PETICION
"Resolución... 2001 1111/0144 por E.P. SECRETARÍA"

579
2/3
586

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Expediente No. **00.098.264.**

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

"COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA
TRATAR LA OSTEOPOROSIS Y REDUCIR EL
COLESTEROL".

Solicitante: **PFIZER PRODUCTS INC.**

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 525**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 335.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 41687 del año 2002.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 335.000 pesos
FTT/P2000/000290 210483.DOC

Industria y Comercio

SUBSECRETARÍA Y COMERCIO

NCIA

NIT : 800176089-2

Adm. de Reg. : 0003-26- 0000003

Folios: 3

Fecha (m.d.): 2003-04-22 18:04:44

Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Recepcionada: 2003-04-22 18:04:44

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 63,109
FECHA : SEPTIEMBRE 23 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JULIAN ANDRES VARGAS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	3135146	23/09/2002	38,825,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			TOTAL : \$ 318,000.00

SON: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

REC E CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 8,350
FECHA : FEBRERO 7 DE 2003

Radicacion : 00090264 00000003
Fecha (IMP) : 2003-04-22 18:04:44
Tramite : 062 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Recomendacion : 2003 07/02/2003 17:00:00

Folios: 3

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALVARO CORREA ORDONEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	9010333	07/02/2003	40,214,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	30005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
	998 VALOR COMPLEMENTO TARIFA ANO ANTR	17,000.00
	TOTAL :	17,000.00

SON: DIEZ Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

582

588

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-98264

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 525, DE
FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 29 DE MAYO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

589 / 583

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

**Doctor
Carlos R. Olarte
Apoderado
PFIZER PRODUCTS INC.**

Oficio N° 13823

REFERENCIA	Radicación	00 98264
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	011

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 98264, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud en los folios 536 y 421 a 490 respectivamente.
- Los ejemplos que ilustran la invención en los folios 491 a 503.
- Las cláusulas 1 a 29 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud que se encuentran en los folios 504 a 535.
- Las copias de las solicitudes originales mediante las cuales se reivindica prioridad de Estados Unidos US60/188,923 de 26/01/2000 en los folios 151 a 231 y US60/205,327 de 21/04/2000 en los folios 352 a 420, junto con sus traducciones correspondientes en los folios 16 a 150 y en los folios 232 a 350 respectivamente.
- El primer examen de forma realizado a la solicitud de oficio No. 0922, que se encuentra en el folio 542.
- La respuesta al primer examen de forma, allegada mediante memorial de fecha 08/05/2001 que se encuentra en los folios 543 a 583 y que contiene un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 29 cláusulas en los folios 345 a 376.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegada mediante memorial de fecha 22/04/2003, que se encuentra en los folios 586 y 587.

2. OBJETO DE LA INVENCION

La solicitud hace referencia a **"Composiciones y procedimientos para tratar la osteoporosis y reducir el colesterol"**

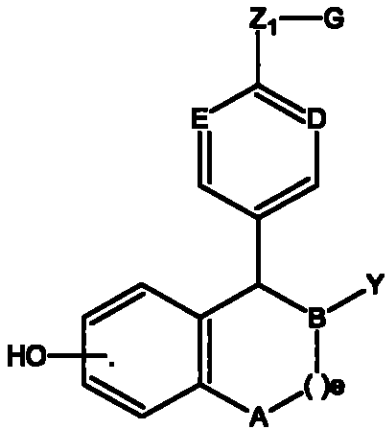
• **Reivindicación 1:**

Se reivindica una composición farmacéutica que comprende:

- a) Un agonista/antagonista de estrógeno y
- b) Una estatina

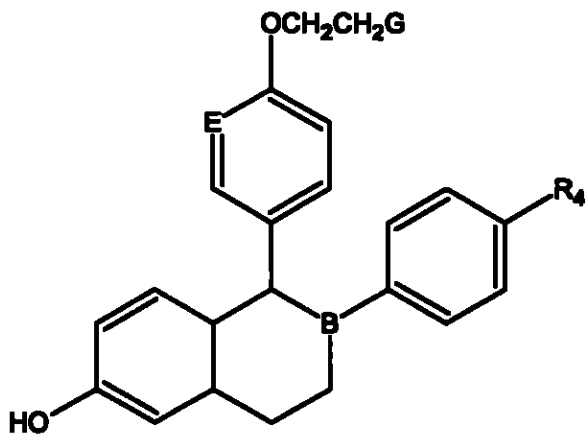
• **Reivindicación 2:**

Se reivindica una composición farmacéutica en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno es un compuesto de fórmula (I):

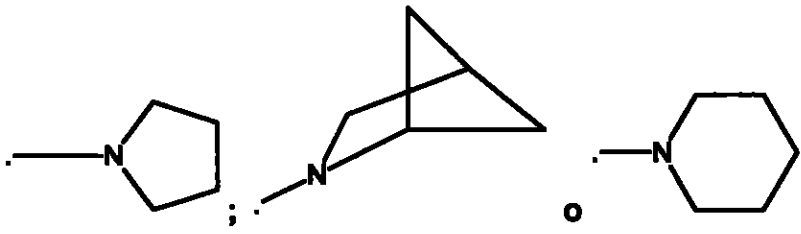


• **Reivindicaciones 3 a 5:**

Se reivindica una composición farmacéutica como la de la cláusula 2 en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno es un compuesto de fórmula (IA):



En la que G es:



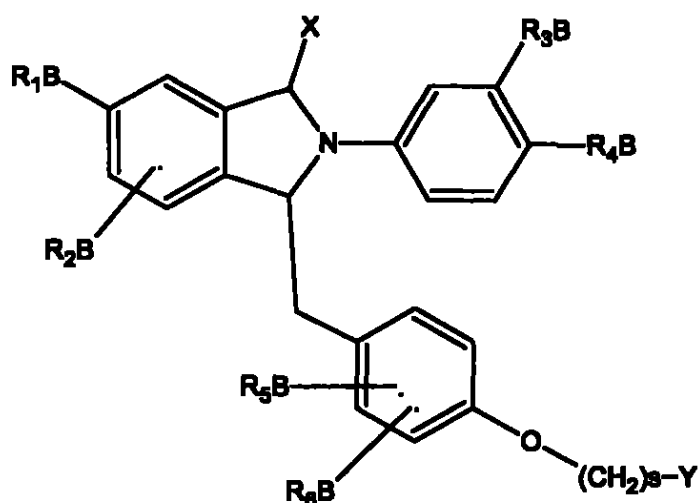
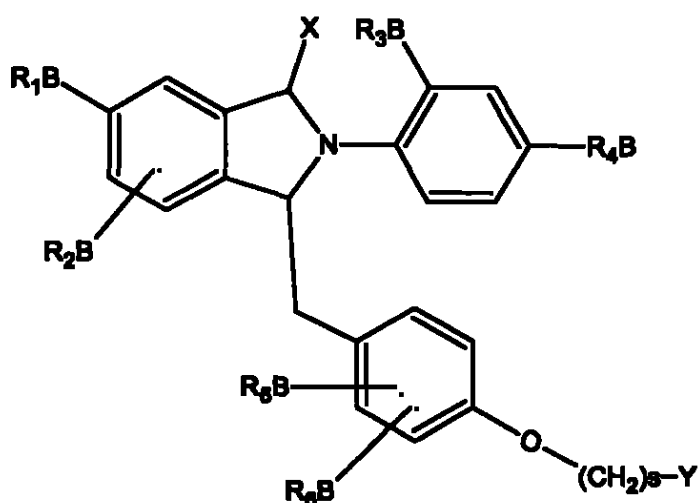
En particular se reivindica una composición farmacéutica en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno es: (-)-cis-6-fenil-5-[4-(2-pirrolidin-1-iletoxi)fenil]-5,6,7,8-tetrahidronaftalen-2-ol o un isómero óptico o geométrico de éste, o una sal como D-tartrato, N-óxido, éster, sal de amonio cuaternario o promedicamento de éste farmacéuticamente aceptable.

• **Reivindicación 6:**

Se reivindica una composición farmacéutica en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno se selecciona del grupo constituido por tamoxifeno, 4-hidroxitamoxifeno, raloxifeno, toremifeno, centromano, idoxifeno, 6-(4-hidroxfenil)-5-[4-(2-piperidin-1-il)-etoxi]bencil]naftalen-2-ol; {4-[2-(2-azabicyclo[2.2.1]hept-2-il)etoxi]fenil}-[6-hidroxi-2-(4-hidroxfenil)benzo[b]tiofen-3-il]metanona, EM-652, EM-800, GW-5638, GW7604 y los isómeros ópticos o geométricos de éstos, y las sales, N-óxidos, ésteres, sales de amonio cuaternario y promedicamentos farmacéuticamente aceptables de éstos.

• **Reivindicación 7:**

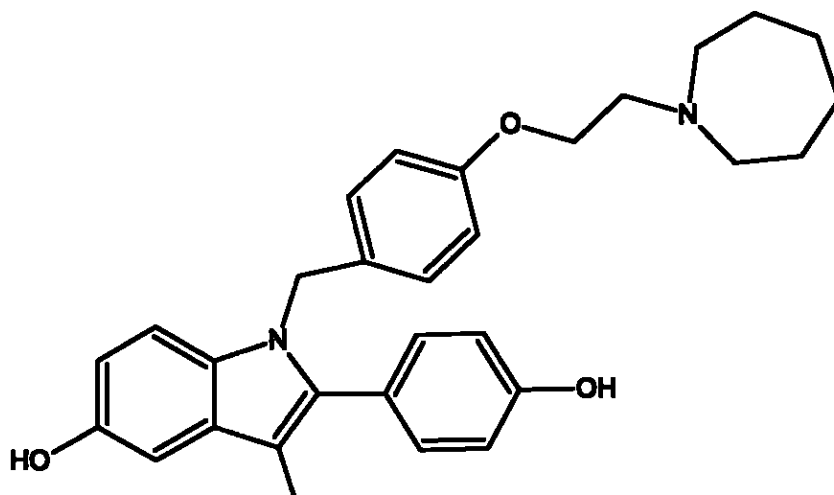
Se reivindica una composición farmacéutica en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno es un compuesto de fórmulas V ó VI:



• **Reivindicación 8:**

592 586

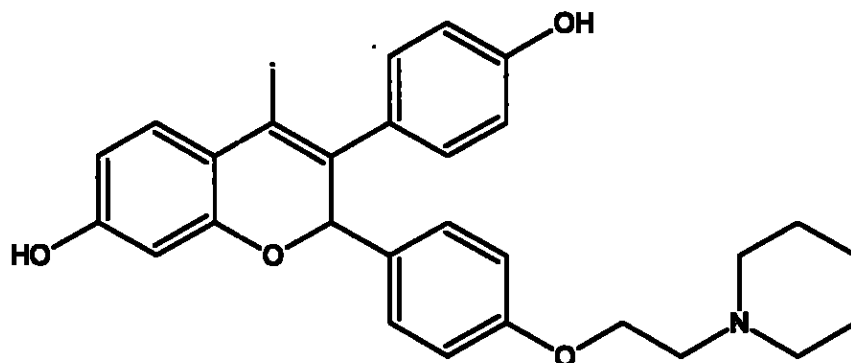
Se reivindica una composición farmacéutica como la de la cláusula 7 en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno es el compuesto TSE-24 de fórmula (Va) siguiente:

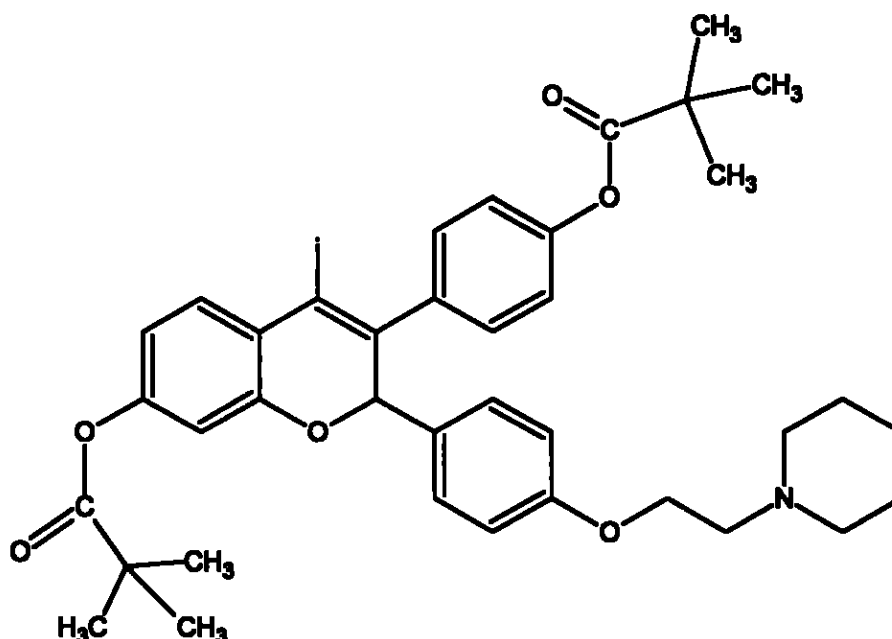


O un isómero óptico o geométrico de éste, o una sal, N-óxido, éster, sal de amonio cuaternario o promedicamento de éste farmacéuticamente aceptable.

• **Reivindicación 9:**

Se reclama una composición farmacéutica como la de la cláusula 1, en la que el citado agonista/antagonista de estrógeno es EM-652 de fórmula III siguiente o EM-800 de fórmula IV siguiente:





• **Reivindicaciones 10, 11, 12 y 13:**

Se reivindica una composición farmacéutica como la de la cláusula 1, 2, 5 y 8 en la que la citada estatina es un miembro seleccionado del grupo constituido por simvastatina, pravastatina, cerivastatina, mevastatina, flindostatina, velostatina, fluvastatina, dalvastatina, dihidrocompactina, compactita, lovastatina, atorvastatina, bervastatina, NK-104, ZD-4522, e isómeros ópticos y geométricos de éstas, y sales de adición de ácido, N-óxidos, ésteres, sales de amonio cuaternario y promedicamentos de éstas no tóxicos farmacológicamente aceptables.

• **Reivindicación 14:**

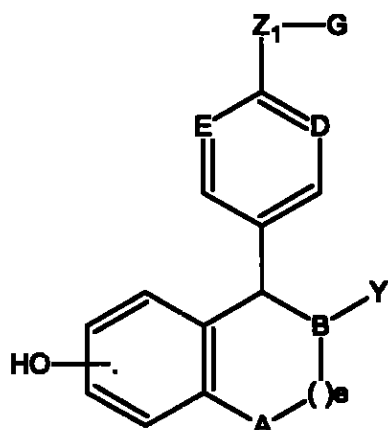
Se reivindica una composición farmacéutica como la de la cláusula 5 en la que la citada estatina es atorvastatina o un isómero óptico o geométrico de ésta, o una sal, N-óxido, éster, sal de amonio cuaternario o promedicamento de ésta farmacéuticamente aceptable.

• **Reivindicaciones 15 a 29:**

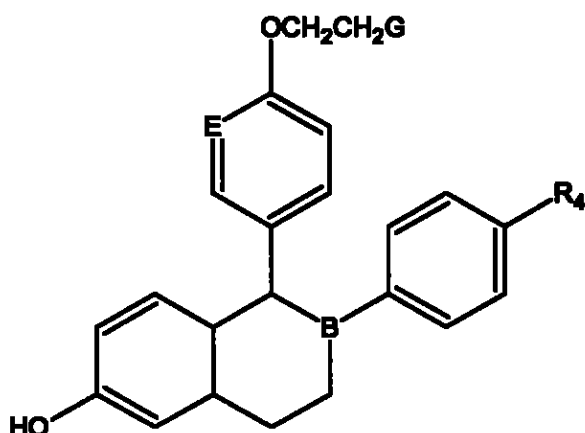
Se reivindica un procedimiento para estimular la formación de hueso y/o prevenir la pérdida ósea y/o reducir el colesterol en sangre que comprende:

Coadministrar a un sujeto necesitado de ello una cantidad eficaz de un agonista/antagonista de estrógeno y una estatina.

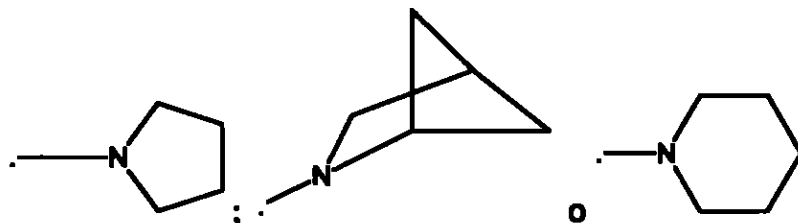
En particular se reivindica un procedimiento como el de la cláusula 15 en el que el citado agonista/antagonista de estrógeno es un compuesto de fórmula (I):



O un procedimiento como el de la cláusula 16 en el que el citado agonista/antagonista de estrógeno es un compuesto de fórmula (IA):



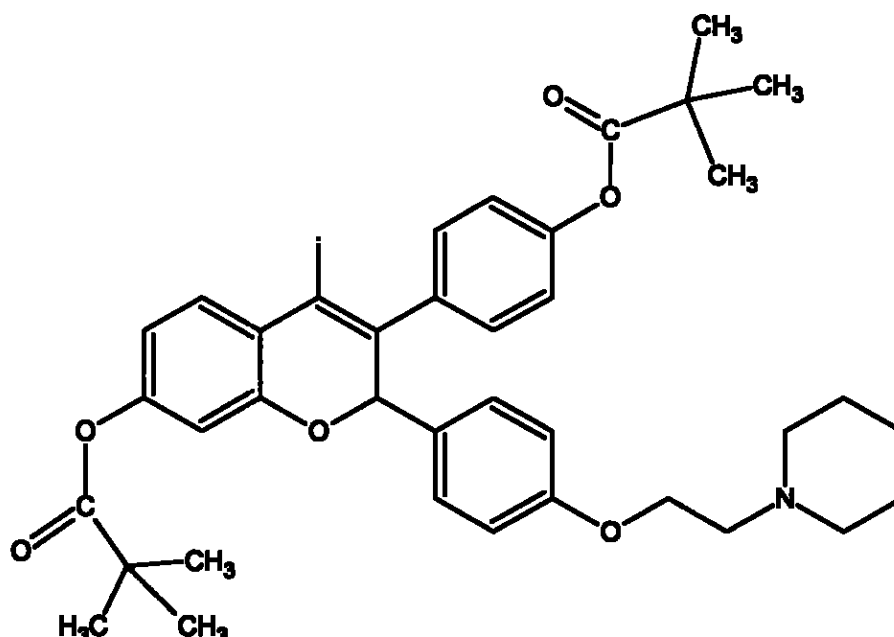
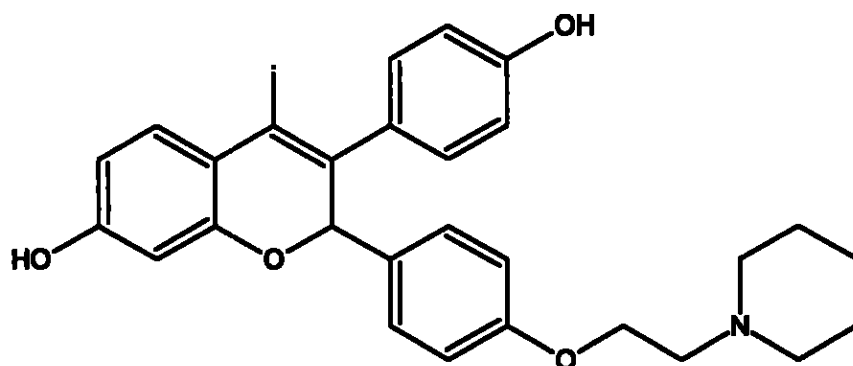
En la que G es:



O un procedimiento como el de la reivindicación 17 en el que el citado agonista/antagonista de estrógeno es (-)-cis-6-fenil-5-[4-(2-pirrolidin-1-iletoxi)fenil]-5,6,7,8-tetrahidronaftalen-2-ol o un isómero óptico o geométrico de éste, o una sal tipo D-tartrato, N-óxido, éster, sal de amonio cuaternario o promedicamento de éste farmacéuticamente aceptable.

O un procedimiento como el de la reivindicación 15 en el que el citado agonista/antagonista de estrógenos selecciona del grupo constituido por tamoxifeno, 4-hidroxi-tamoxifeno, raloxifeno, toremifeno, centcromano, idoxifeno, 6-(4-hidroxi-fenil)-5-[4-(2-piperidin-1-il)-etoxi]bencil[naftalen-2-ol; {4-[2-(2-azabicyclo[2.2.1]hept-2-il)etoxi]fenil]-[6-hidroxi-2-(4-hidroxi-fenil)benzo[b]tiofen-3-il]metanona, EM-852, EM-800, GW-5638, GW7604 y los isómeros ópticos o geométricos de éstos, y las sales, N-óxidos, ésteres, sales de amonio cuaternario y promedicamentos farmacéuticamente aceptables de éstos.

De igual forma se reivindica un procedimiento como el de la reivindicación 15, en el que el citado agonista/antagonista de estrógeno es un compuesto seleccionado de las fórmulas (V) o (VI):



Además se reivindica un procedimiento como el de las cláusulas 15, 16, 17, 18 y 22 en el que la citada estatina es un miembro seleccionado del grupo constituido por: simvastatina, pravastatina, cerivastatina, mevastatina, flindostatina, velostatina, fluvastatina, dalvastatina, dihidrocompactina, compactita, lovastatina, atorvastatina, bervastatina, NK-104, ZD-4522, e isómeros ópticos y geométricos de éstas, y sales de adición de ácido, N-óxidos, ésteres, sales de amonio cuaternario y promedicamentos de éstas no tóxicos farmacológicamente aceptables.

Y se reivindica el procedimiento como el de la cláusula 16 en el que el tratamiento tiene una propensión concomitante reducida a los efectos adversos asociados con la administración de estrógenos. Y el procedimiento en el que la citada estatina es atorvastatina o un isómero óptico o geométrico de ésta, o una sal, N-óxido, éster, sal de amonio cuaternario o promedicamento de ésta farmacéuticamente aceptable.

Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: A 61 K ³¹/₄₄₅// ³¹/₄₆ de la Clasificación Internacional de Patentes.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

El artículo 28 de la Decisión 486 contempla que: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".

Y el artículo 30 de la Decisión 486 contempla que "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"

Teniendo en cuenta que no existe una única característica esencial asociada a la materia reclamada, esta Dependencia objeta la claridad y concisión de las combinaciones farmacológicas descritas en atención a que:

- Existe una pluralidad excesiva de reivindicaciones que no permiten determinar la verdadera naturaleza y alcance de la invención en cuanto a las combinaciones farmacológicas y mezclas sinérgicas o coadyuvadas se refiere.
- Las reivindicaciones presentan un contenido cercano que cubren esencialmente el mismo objeto no delimitado y presentan ligeras diferencias en su redacción.
- Las reivindicaciones no respetan el requisito de concisión porque existe pluralidad de reivindicaciones triviales que no permiten delimitar el objeto cuya protección se solicita, además se presenta un número excesivo de reivindicaciones repetitivas.
- La invención cuya protección se solicita debe basarse totalmente en la descripción y debe demostrar que se reivindican objetos a los cuales realmente se les ha identificado el efecto sorpresivo e inesperado, además debe argumentar con hechos que se ha comprobado la efectividad y sumatoria de efectos que resultan de las diferentes combinaciones farmacológicas que se reclaman, situación ésta que no se presenta en el aparte descriptivo de la solicitud.
- Como se mencionó antes, no es posible identificar una característica esencial única y extrapolable entre todas las mezclas y combinaciones farmacológicas reclamadas, situación ésta que hace pensar en que existe un sinnúmero de invenciones no relacionadas entre sí.
- De otro lado, en torno a la definición propuesta para agentes agonistas/antagonistas de estrógeno se encuentran diversidad de compuestos

a los cuales no se les ha comprobado la actividad sinérgica y mejorada al combinarse con el amplísimo número de estatinas que se relacionan en las cláusulas 10 a 14.

- Esta Dependencia tampoco acepta la definición general e indeterminada que se efectúa de los compuestos que responden a las fórmulas estructurales (I), (IA), (V) y (VI) pues no están conformes a los requisitos de claridad y concisión contemplados en el artículo 30 de la Decisión 486, puesto que emplean términos químicos que generan una pluralidad de compuestos a los cuales no se les comprobó el efecto sinérgico o inesperado de la suma de sus actividades farmacológicas al asociarse con estatinas.
- Dado que dentro de las diferentes connotaciones que toman los grupos y radicales presentes en las fórmulas (I), (V) y (VI) se encuentran radicales de tipo heterocíclico para los cuales no se precisa con determinación la clase de sistema heterocíclico que conforman las modalidades particulares de la invención, esta Dependencia encuentra que existe falta de claridad entorno a la característica esencial que realmente define una de las sustancias activas presentes en la combinación farmacológica objeto de la presente invención.

Si se tiene en cuenta la cantidad de radicales que es posible extraer a partir de un término tan inespecífico y la amplitud y extensión de los compuestos heterocíclicos que logran conformar un capítulo aparte de la química orgánica, se hace evidente la falta de precisión de las fórmulas Markush empleadas y de las definiciones correspondientes para cada uno de sus radicales.

Para ejemplificar este hecho se remite al interesado al Índice del texto **Química Heterocíclica del profesor e Investigador R.M. Acheson**, que describe los sistemas de anillos por el número de átomos que contiene y las características de los heteroátomos presentes, para generar una serie de compuestos dentro de los que se encuentran aquellos que cumplen con la definición propuesta en el aparte reivindicatorio de la solicitud y que a continuación se citan:

- 1) **Análogos heterocíclicos del ciclopentadieno con un heteroátomo:** pirrol, furano, tiofeno.
- 2) **Análogos heterocíclicos del benceno con un heteroátomo:** piridina, sales de pirilo, piranos, pironas.
- 3) **Compuestos con dos heteroátomos en un anillo de cinco miembros:** pirazol e imidazol, isoxazol y oxazol, isotiazol y tiazol, dioxol, dioxolano.
- 4) **Compuestos con dos heteroátomos en su anillo de seis miembros:** piridazina, pirimidina, pirazinas, oxazinas y tiazinas, dioxanos.

En consecuencia, siendo que la amplitud del término "heterocíclico" genera falta de precisión frente al alcance real de la invención, se recomienda al interesado manejar un lenguaje químico específico, de tal suerte que pueda determinarse la frontera que delimita la invención y las ventajas relativas a la materia comprendida en el estado de la técnica.

- En cuanto a la cláusula 1 se recuerda al interesado que no es posible definir una composición farmacológica en atención a la categoría funcional o terapéutica de los compuestos que la conforman porque una definición de esta clase no permite determinar de manera inequívoca el alcance real de la

Invención.

Siendo este el panorama en torno al capítulo reivindicatorio estudiado se increpa al interesado para que se efectúen las modificaciones correspondientes a fin de dar continuidad al examen de patentabilidad de la invención.

4. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE INVENCION:

El art. 25 de la decisión 486 establece que *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

Para esta Dependencia es claro que existen tantas invenciones como compuestos susceptibles de combinación farmacológica se extraen tanto de las fórmulas Markush como de los que resultan de la definición explícita. De esta forma no es posible determinar un único concepto inventivo, extrapolable a todas las asociaciones farmacológicas, dada la pluralidad de compuestos definidos en las cláusulas reivindicatorias.

En consecuencia, se recomienda al interesado precisar el alcance de su invención y definir las combinaciones farmacológicas en atención a la característica esencial o concepto común inventivo que las cobija, porque de la manera que se reivindican no permite efectuar la búsqueda de anterioridades comprendidas en el estado de la técnica que afectan los requisitos de patentabilidad de la invención.

5. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD:

El artículo 20 en su literal (d) contempla: *"No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*

Las cláusulas 15 a 29 que comprenden: "procedimientos para estimular la formación de hueso y/o prevenir la pérdida ósea y/o reducir el colesterol en sangre que consisten en coadministrar a un sujeto necesitado una cantidad eficaz de un agonista/antagonista de estrógeno [seleccionado del grupo de compuestos que responden a las fórmulas estructurales I, IA, o de los fármacos (-)-cis-6-fenil-5-[4-(2-pirrolidin-1-iletoxi)fenil]-5,6,7,8-tetrahidronaftalen-2-ol; tamoxifeno; 4-hidroxi-tamoxifeno; raloxifeno; toremifeno; centromano; idoxifeno; 6-(4-hidroxifenil)-5-[4-(2-piperidin-1-il)-etoxi]bencil]naftalen-2-ol; {4-[2-(2-azabicyclo[2.2.1]hept-2-il)etoxi]fenil]-[6-hidroxi-2-(4-hidroxifenil)benzo[b]tiofen-3-il]metanona; EM-652; EM-800; GW-5638; GW7604 y los isómeros ópticos o geométricos de éstos, y las sales, N-óxidos, ésteres, sales de amonio cuaternario y promedicamentos farmacéuticamente aceptables de éstos; o de las fórmulas V ó VI, o de la fórmula Va, III ó IV] con una estatina [seleccionada del grupo que consiste en: simvastatina, pravastatina, cerivastatina, mevastatina, fluvindostatina, velostatina, fluvastatina, dalvastatina, dihidrocompactina, compactita, lovastatina, atorvastatina, bervastatina, NK-104, ZD-4522, e isómeros ópticos y geométricos de éstas, y sales de adición de ácido, N-óxidos, ésteres, sales de amonio cuaternario y promedicamentos de éstas no tóxicos farmacológicamente aceptables]" se encuentran contempladas dentro de las exclusiones legales a la patentabilidad.

En consecuencia se recomienda al interesado eliminar las cláusulas citadas del capítulo reivindicatorio por cuanto los métodos de tratamiento farmacológico forman parte esencial de la exclusión que el legislador andino desarrolló en el literal (d) del artículo 20 de la Decisión 486 y dado que las cláusulas hacen referencia expresa a un procedimiento para tratar situaciones patológicas asociadas a la actividad

594
600

estrogénica y a la regulación de lípidos en el cuerpo humano, las mismas no pueden ser objeto de protección por patente de invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

Alix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

30 NOV. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 01836	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202044
----------------------------------	-------------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

595

RADICACIÓN: 0-98284

EDICTO No. 6190

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 7887 de 23-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR LA OSTEOPOROSIS Y REDUCIR EL COLESTEROL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 MAR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME ANDRÉS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 6:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 10-ABR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6190

Este edicto se desfija hoy 23-ABR-2007 a las 4:30 p.m.